



Ref.: mrb 505/12

En relación con la consulta formulada ante este Instituto sobre la aplicación del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, en concreto, sobre el modelo del plan de actuación por parte de una asociación declarada de utilidad, se manifiesta lo siguiente:

El consultante es una sociedad declarada de utilidad pública al que le resulta de aplicación obligatoria el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, tal y como establece su artículo 3. La duda versa sobre si a estas sociedades también le resulta de aplicación obligatoria la elaboración del modelo de plan de actuación al que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto, y que viene recogido en su Anexo II.

El artículo 4 Ámbito de aplicación del plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos recoge:

“El plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos se elaborará obligatoriamente por las fundaciones de competencia estatal ajustándose al modelo incluido en el Anexo II”.

Como puede observarse, el citado artículo menciona de forma expresa, únicamente, a las fundaciones de competencia estatal.

Efectivamente, el presente Real Decreto junto a la aprobación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprueba también el formato del plan de actuación de las fundaciones de competencia estatal y los modelos para cumplir con las exigencias de información en materia de destino de rentas e ingresos establecidas por la regulación sustantiva.



La decisión de tal introducción radica en el artículo 26 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, dispone que el plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Es decir, frente al presupuesto exigido por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, la regulación actual se decanta por el plan de actuación, del que los distintos Protectorados han ido aprobando sus propios modelos. De esta forma, y al ser el grado de cumplimiento del mismo una información que habrá de ser incluida en la memoria de las cuentas anuales, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas (artículo 25 de la Ley 50/2002), se consideró oportuno elaborar un modelo general de plan de actuación, en aras de dotar de mayor homogeneidad a la información suministrada por estas entidades.

Sin embargo, el derecho de asociación viene regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En su artículo 1 determina su ámbito de aplicación, incluyendo a todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico. Asimismo, su artículo 14, regula las obligaciones documentales y contables de las asociaciones en general, y el artículo 34 recoge las obligaciones de una asociación de utilidad pública.

El citado artículo 14 señala:

“Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de



gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

[...]

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General”.

Por su parte, el citado artículo 34 señala:

“1. Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas.

Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Reglamentariamente se determinará en qué circunstancias se deberán someter a auditoría las cuentas anuales.

2. Asimismo, deberán facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines”.

Por tanto, en relación con las obligaciones formales de las asociaciones habrá que atenerse a las disposiciones establecidas en su normativa específica, Ley Orgánica 1/2002, anteriormente citada y normas que la desarrollan, como son el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, etc.

De la lectura de tal normativa no se desprende que la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, recojan referencia alguna al presupuesto en contraposición con la Ley 50/2002, de 26 de



diciembre, de Fundaciones respecto a su antecedente, la Ley 30/1994, que implica la sustitución del presupuesto por un plan de actuaciones como les sucede a las fundaciones de competencia estatal.

En definitiva, lo esgrimido en párrafos anteriores es el antecedente directo por el cual, el artículo 4 del Real Decreto 1491/2011 señala de forma específica que, el plan de actuación debe ser elaborado obligatoriamente por las fundaciones de competencia estatal dejando sin tal obligación al otro sujeto contable obligado a la aplicación del Real Decreto 1491/2011, las asociaciones declaradas de utilidad pública.

En todo caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá suministrar cualquier información que resulte significativa acerca de estas operaciones de forma que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

Si desea consultar las consultas publicadas por este Instituto, puede hacerlo a través de su página web cuya dirección es: icac.meh.es

Madrid, 27 de diciembre de 2012